



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTÍN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Expte. :S01:0266943/2012 (C. 1446) SF/VZ-AO-CA-PF

DICTAMEN CNDC N° 487

BUENOS AIRES, 10 7 MAR 2013



SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos a su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan bajo Expediente N° S01: 0266943/2012 (C. 1446), del Registro del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, caratulado: "NAVEGANTE SAN LUIS S. A. S/ SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE LA CNDC (C. 1446)".

I. SUJETOS INTERVINIENTES:

1. La denunciante es la firma NAVEGANTE SAN LUIS S.A. (en adelante "NAVEGANTE"), que es una empresa que se dedica a la fabricación de hilado de multifilamento de polipropileno, tela de rafia de polipropileno y tejido media sombra para la confección de bolsas y telas respectivamente, ubicada en Naschel, Provincia de San Luis.

II. LA DENUNCIA:

2. El día 18 de julio de 2012, ingresó en esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (en adelante "CNDC"), una denuncia presentada por el Sr Sergio SAVI, en su carácter de presidente de la empresa NAVEGANTE, por presunta violación a la Ley N° 25.156 (en adelante "LDC").
3. En la referida presentación, NAVEGANTE, describió que desde el año 2005, vienen "sufriendo competencia desleal de hilados de polipropileno, que en principio provenían de Brasil y actualmente ingresan de China."
4. Esgrimió que el problema en sí, es que "el tejido entra al país... a un precio muy similar al que nosotros pagamos por la materia prima."



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTIN BATAEHL
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



5. Expresó que a partir del año 2008, atravesaron la misma situación en referencia al tejido de media sombra y la tela de rafia tubular para bolsas.
6. Manifestó que en el año 2005, efectuaron conjuntamente con otras dos empresas, denuncias de Dumping, pero al no tener una pronta respuesta, no promovieron la acción.
7. Recalcó que el año 2011, hicieron presentación en la Aduana, por los hilados de polipropileno y el tejido de mecia sombra, dado que ambos productos están entrando a la Argentina, al precio que ellos pagan por el principal insumo que es el grumo de polipropileno, cuestión de la que aún no han tenido respuesta.

III. PROCEDIMIENTO:

8. El día 18 de julio de 2012, se iniciaron las presentes actuaciones ante esta CNDC, como consecuencia de la denuncia formulada por NAVEGANTE.
9. En fecha 23 de agosto de 2012, el Sr. Sergio Oscar SAVI, en su carácter de presidente de NAVEGANTE, ratificó su denuncia, de conformidad con lo establecido en los artículos 175 y 176 del C.P.P.N., de aplicación supletoria en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la LDC.

IV. ENCUADRE ECONÓMICO Y JURÍDICO DE LA CONDUCTA:

10. Para que una conducta sea punible por la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia, debe tener potencialidad suficiente para afectar el interés económico general.
11. La conducta denunciada, consiste en el perjuicio que le ocasiona a la denunciante el ingreso de los hilados de polipropileno, tejidos de media sombra y telas de rafia, provenientes de Brasil y China, a un precio menor que aquel al que dicha firma los fabrica y comercializa en el mercado interno.
12. Así es que NAVEGANTE, en la audiencia de ratificación realizada el día 23 de agosto de 2012, dio una breve explicación de los procesos de los tres productos en cuestión: *"El primer producto, es el hilado de multifilamento de polipropileno, este producto se fabrica con materia prima que compramos al productor argentino (PETROKEN Y PETROQUÍMICA CUYO) al precio de*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTÍN R. MAC
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



mercado de dólares dos al día de hoy; para producir el hilado mencionado. A ese mismo precio entra de China el hilado ya hecho, a dólares dos, dos con 10. El precio de aproximadamente de dólares dos de la materia prima, es un precio internacional, por lo que en otros países la misma se conseguiría a un precio similar, donde el producto terminado en el mercado internacional suele tener un precio superior al que se consigue en Argentina importado desde China. Los dos productos que siguen son telas, tela de rafia de polipropileno y tejido media sombra que tienen como materia prima el hilado antes mencionado. Es un doble proceso, primero se hace el hilado y luego la tela. En la Argentina el producto importado esta entrando a dólares 4 con sesenta en promedio, que es el precio del hilado que se utiliza para producir dicha tela, cuando el precio sugerido tendría que ser de dólares ocho, por tratarse de un proceso productivo posterior."

13. Atento lo precedentemente manifestado, la situación sería que la materia prima básica tiene un costo de dos dólares por kilo, y el hilado que se produce nacionalmente es ofrecido a un precio promedio de cuatro dólares; mientras que el hilado importado ingresa al mercado interno a un precio apenas mayor al de la materia prima, dos dólares con diez centavos de dólar aproximadamente.
14. Asimismo, y tal como fue declarado en la audiencia de ratificación, "el precio de aproximadamente dos dólares de la materia prima, es un precio internacional, por lo que en otros países la misma se conseguiría a un precio similar, mientras que el producto terminado en el mercado internacional suele tener un precio superior al que se consigue en Argentina importado desde China."
15. Por otra parte, el denunciante deja expresamente resaltado en dicha audiencia, cuando se le pregunta para que diga específicamente quién/es es/son el/los denunciado/s, y qué actividad/es realiza/n el/los mismo/s, dijo: "la denuncia no es contra ningún competidor en particular ni siquiera contra los importadores de la materia prima que se encuentra a un precio menor que mi producción, sino contra el sistema que permite la importación a un precio subvaluado".
16. En primer lugar, cabe aclararse que la denuncia y su ratificación no cumple con todos los requisitos dispuestos en el art. 28 de la LDC, el cual expresa lo que debe contener la misma, a) el nombre y domicilio del presentante; b) el objeto



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTÍN R. ATAËFE
SECRETARÍA DE ENTRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



de la denuncia, diciéndola con exactitud; c) los hechos en que se funde, explicados claramente y d) el derecho expuesto sucintamente, para su procedencia.

17. Amen de ello, de las propias manifestaciones del denunciante surge que la conducta denunciada resulta ajena a la normativa de la ley de Defensa de la Competencia y encuadraría en las previsiones de la Ley N° 24.176.
18. Por tratarse de una práctica del comercio internacional, esta Comisión Nacional considera que la presente conducta, podría encuadrar en las previsiones de la Ley N° 24.176, que corresponde a la competencia de la Comisión Nacional de Comercio Exterior, la cual, entre sus funciones, posee aquella de *"conducir las investigaciones y el análisis de' daño a la producción nacional, como consecuencia de importaciones realizadas en las condiciones de competencia desleal definidas por el Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), en el marco de leyes y normas reglamentarias que regulan su aplicación en la REPUBLICA ARGENTINA"*, tal como establece el Artículo 3° del Decreto N° 766 que da origen a dicha Comisión.
19. Asimismo el artículo 2° de la Ley N° 24.176, APROBACION DE ACUERDOS SOBRE APLICACION DE CIERTOS ARTICULOS DEL G.A.T.T., dice: *"...1. A los efectos del presente Código se considerará que un producto es objeto de dumping, es decir, que se introduce en el mercado de otro país a un precio inferior a su valor normal, cuando su precio de exportación al exportarse de un país a otro, sea menor que el precio comparable, en el curso de operaciones comerciales normales, de un producto similar destinado al consumo en el país exportador. ..."*
20. En virtud de lo manifestado, esta Comisión Nacional considera que los hechos traídos a su consideración no encuadran en las previsiones del artículo 1° de la Ley N° 25.156, correspondiendo: a) archivar las presentes actuaciones y b) extraer copia certificada de las mismas para su remisión a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, a fin de que esa dependencia se expida en el marco de su competencia.

V. CONCLUSIÓN:



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTÍN R. ATAEFE
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



21. En virtud de lo expuesto, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al Sr. SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, 1°) ordenar el archivo de los presentes actuados de conformidad con lo establecido en el artículo 29 contrario sensu de la ley N° 25.156; 2°) remitir copia certificada de las presentes actuaciones a LA COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS DE LA NACIÓN, a los efectos que estime co-responder.

X
J

[Firma manuscrita]
C. Santiago Fernandez
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

[Firma manuscrita]
Lic. FABIAN M. PETTIGREW
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

[Firma manuscrita]
Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

[Handwritten signature]
MARIANO SIMPELLI
SECRETARIO DE COMERCIO

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

022



BUENOS AIRES,

19 NOV 2015
MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

VISTO el Expediente N° S01:0307334/2015 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus agregados sin acumular N° S01:0305634/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCIÓN; N° S01:0035747/2011, N° S01:0064769/2011, N° S01:0461556/2011, N° S01 0266943/2012, N° S01:0339150/2012, N° S01:0047902/2014 y N° S01:0050351/2014 todos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que en los expedientes citados en el Visto la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado actualmente en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, emitió los Dictámenes N° 808 de fecha 18 de julio de 2013, N° 755 de fecha 8 de agosto de 2012, N° 839 de fecha 8 de agosto de 2014, N° 843 de fecha 16 de septiembre de 2014, N° 787 de fecha 7 de marzo de 2013, N° 815 de fecha 12 de septiembre de 2013, N° 831 de fecha 14 de mayo de 2014 y N° 847 de fecha 23 de octubre de 2014 en virtud de lo establecido en los Artículos 18, 21, 29 y 58 de la Ley N° 25.156 y el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

Que el suscripto comparte los términos de los citados dictámenes, a los cuales cabe remitirse en honor a la brevedad.

F Y-S01
13437

[Handwritten mark]

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

622



MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Que por razones de economía procesal y a fin de agilizar y optimizar los recursos del ESTADO NACIONAL y teniendo presente que el estado procedimental de los expedientes citados en el Visto comparten características similares, corresponde tratarlos de forma conjunta en la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 18, 21, 29 y 58 de la Ley N° 25.156 y el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ordénase el archivo de los Expedientes N° S01:0305634/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCIÓN; N° S01:0035747/2011, N° S01:0064769/2011, N° S01:0461556/2011, N° S01:0266943/2012, N° S01:0339150/2012, N° S01:0047902/2014 y N° S01:0050351/2014 todos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, conforme lo dispuesto en los Artículo 18, 21, 29 y 58 de la Ley N° 25.156 y el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

PROY-S01
13437

AC



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ALONSO SANTIARDI
Director de Despacho



ARTÍCULO 2º.- Notifíquese a todas las partes interesadas.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

MARIA VALERIA HERMOSO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

RESOLUCIÓN Nº 622

Lic. Augusto Costa
Secretario de Comercio
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PROY-S01
3437